

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190044500
AUTO # 618

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por CARMEN NAYIBE VALENCIA ANGULO en contra de ARLEY QUIÑONES ESTUPIÑAN de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella: “1. No tuvo en cuenta la liquidación de crédito anterior ejecutoriada y en firme (folios 47 a 48). 2. No se tuvo en cuenta cada uno de los descuentos que le hicieron al ejecutado consignados a órdenes de este despacho. 3. No aplicó el interés moratorio legal al 0,5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.”.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	No. mes	Mes	Valor cuota ordinaria incrementa IPC	Valor cuota Extraordinaria	C. Bco. Agrario	Subtotal	Intereses	Total adeudado
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO A ENERO DE 2021								7.436.335,00
2021	13	Febrero	397.820,00	-	-	397.820,00	25.858,30	423.678,30
2021	12	Marzo	397.820,00	-	-	397.820,00	23.869,20	421.689,20
2021	11	Abril	397.820,00	-	-	397.820,00	21.880,10	419.700,10
2021	10	Mayo	397.820,00	-	-	397.820,00	19.891,00	417.711,00
2021	9	Junio	397.820,00	397.820,00	-	397.820,00	17.901,90	415.721,90
2021	8	Julio	397.820,00	-	-	397.820,00	15.912,80	413.732,80
2021	7	Agosto	397.820,00	-	485.000,00	87.180,00	3.051,30	90.231,30
2021	6	Septiembre	397.820,00	-	485.000,00	87.180,00	2.615,40	89.795,40
2021	5	Octubre	397.820,00	-	485.000,00	87.180,00	2.179,50	89.359,50
2021	4	Noviembre	397.820,00	-	485.000,00	87.180,00	-	87.180,00
2021	3	Diciembre	397.820,00	397.820,00	485.000,00	87.180,00	-	87.180,00
2022	2	Enero	420.177,00	-	232.378,00	187.799,00	-	187.799,00
2022	1	Febrero	420.177,00	-	-	420.177,00	2.100,89	422.277,89
SUBTOTAL			5.216.374,00	795.640,00	2.657.378,00	2.558.996,00	119.567,99	10.114.898,99
Valor cuota ordinaria								5.216.374,00
Extra								795.640,00
(MENOS) DESCUENTOS BANCO AGRARIO								2.657.378,00
(MAS) INTERESES								119.567,99
SALDO TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO A MARZO DE 2022								10.114.898,99

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$10'114.898,99** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante. De otra parte, habrá de disponerse incorporar los escritos presentados por la parte actora, no sin antes requerir al Pagador de la empresa VIGIAS DE COLOMBIA S R LTDA para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a nuestro oficio 418 de fecha julio 8 de 2021. Así mismo, se ordenará remitir el link del expediente al gestor judicial de la parte actora para lo que a bien tenga.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1) ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por CARMEN NAYIBE VALENCIA ANGULO en contra de ARLEY QUIÑONES ESTUPIÑAN.

2) MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de febrero de 2022 lo es, la suma de **\$10'114.898,99** y no como se indicó en el escrito que antecede.

3) Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse al demandante hasta el pago total de la obligación. Líbrese la orden de rigor.

4) REQUERIR al Pagador de la empresa VIGIAS DE COLOMBIA para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a nuestro oficio 418 de fecha julio 8 de 2021. Así mismo,

5) REMITIR el link del expediente al gestor judicial de la parte actora para lo que a bien tenga.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ